

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0141-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Portovelo”, domiciliada en el cantón Portovelo de la provincia de El Oro 3

MCYP-MCYP-2022-0142-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación “ARTIS-MUNDO”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas 7

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2022-0015-A Expídese la “Política de uso del sistema de gestión documental QUIPUX” 11

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-093 Deléguese al señor Viceministro del Ambiente para que ejerza varias atribuciones 28

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2022-0153-OF 33

SENAЕ-SENAЕ-2022-0075-RE Refórmese la Resolución Nro. SENAЕ-SENAЕ-2022-0053-RE Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías 34

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS:**

SB-DTL-2022-1814 Califíquese a la
compañía **Y&M Consultores
Asociados Cía. Ltda.**, como perito
valuador en el área de bienes 42

SB-DTL-2022-1816 Califíquese a la
Arquitecta **Carla Estefanía Macas
Daza**, como perito valuador en el
área de bienes inmuebles 44

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**S E P S - I G T - I G J - I N F M R -
DNLESF-2022-0265** Amplíese el
plazo para la liquidación de la
Cooperativa de Ahorro y Crédito
ECUACHASKI “En Liquidación”,
domiciliada en el cantón Suscal,
provincia de Cañar 46

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0141-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 23 de septiembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2381-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Portovelo”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1859-M de 26 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Portovelo”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Portovelo”, domiciliada en el cantón Portovelo de la provincia de El Oro. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
REDROVAN SAMANIEGO OSWALDO GASTON	0700313810	ECUATORIANA
FAJARDO ESPINOZA FAUSTO JOSE	0100318047	ECUATORIANA
MURILLO CARRION JORGE RODRIGO	0700881394	ECUATORIANA
AGUILAR AGUILAR LINO PATRICIO	1706653142	ECUATORIANA
SIGUENZA NOVILLO JORGE ROY	0701181042	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0142-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).”*

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”.*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”.*

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

casos expresamente previstos en la ley.”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 24 de agosto de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2124-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación “ARTIS-MUNDO”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1860-M de 26 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación “ARTIS-MUNDO”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación “ARTIS-MUNDO”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
LUIS ALBERTO CASTRO VIZUETA	0918432709	ECUATORIANA
MONICA ALEXANDRA OYOLA GALARZA	0703178590	ECUATORIANA
BRUNO ROBERTO GUZMAN OYOLA	0705142065	ECUATORIANA
DIEGO EFRAIN PEREZ SUAREZ	1709210692	ECUATORIANA

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

**Ministerio de Desarrollo
Urbano y Vivienda****ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0015-A****SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está:“(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que: “(…) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro. 01 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el artículo 1 del Acuerdo Nro. 718 de 11 de mayo de 2009 publicado en el Registro Oficial 597 del 25 de mayo del 2009, mediante el cual la Secretaría Nacional de la Administración Pública emitió el “*Instructivo para normar el uso del Sistema Documental QUIPUX para las entidades de la Administración Pública Central*” dispone a las entidades de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva la utilización del sistema web www.gestiondocumental.gob.ec para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos;

Que la norma control interno 410-04 “*Políticas y procedimientos*” expedida mediante Acuerdo Nro. 39 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 14 de diciembre de 2009, por la Contraloría General del Estado establece que: “*La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar apropiadamente el área de tecnología de información y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. (...)*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51-15, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.515 de 25 de Febrero 2016, señala en el artículo 10 numeral 1.1 literal a), que una de las atribuciones y competencias del ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda es “(…) *Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente*”;

Que el Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 228 de 10 de enero de 2020, expidió el “*ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN- EGSÍ*”;

Que el acuerdo ministerial ibídem en el artículo 5 determina que la máxima autoridad designará al interior de su Institución un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que tendrá por objeto garantizar y facilitar la

implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución. El mismo estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor;

Que el artículo 6 literal a) del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 mediante el cual se expidió el “*ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN- EGSI*” señala que una de las atribuciones del Comité de Seguridad de la Información (CSI) es: “*a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036-21 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 556 de 12 de octubre de 2021, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, designó a los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en cumplimiento a las atribuciones y competencias establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019, en sesión ordinaria Nro. 002-2022 de 08 de agosto de 2022, aprobó por unanimidad la Política de Uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX de esta cartera de estado;

Que mediante memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2022-0516-M de 26 de agosto de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica puso a consideración de la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Política de Uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

Que mediante rúbrica inserta por la Ministra Desarrollo Urbano y Vivienda en el memorando Nro. MIDUVI-CGPGE-2022-0516-M de 26 de agosto de 2022, dispuso a la Coordinación General Jurídica “*(...) se sirva validar jurídicamente el documento anexo, previa suscripción de la autoridad*”;

Que la Coordinación General Jurídica emitió el Informe de Procedencia Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2022-0032-I de 14 de septiembre de 2022, dentro del cual en lo principal señaló: “*(...) 3.5. Con base en los antecedentes expuestos y la normativa legal antes citada, ésta Coordinación General Jurídica considera procedente la expedición del Acuerdo Ministerial de la “POLÍTICA DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL (QUIPUX)”, misma que es jurídicamente viable, factible y no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente, razón por la cual se recomienda la suscripción del instrumento antes referido*”;

Que es necesario que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expida la Política de Uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con el objeto de contar con un instrumento para establecer las responsabilidades y el procedimiento para realizar la atención y registro de documentos que ingresan al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX; y,

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 10 numeral 1.1 literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

ACUERDA:

EXPEDIR LA “POLÍTICA DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX”

Artículo 1.- Aprobar y expedir la “*POLÍTICA DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX*”, elaborada y validada por el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda quien en uso de sus atribuciones y competencias, estructuró el documento técnico que se acompaña al presente.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, la socialización de la

“POLÍTICA DE USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX” a todas las unidades administrativas de esta cartera de estado.

Artículo 3.- Disponer la implementación y obligatoriedad de cumplimiento de la Política de Uso del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, a todos los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- De la ejecución, control y seguimiento del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación y a quien presida el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
AGUILERA
JARAMILLO**

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
ESTRATÉGICA**

**POLÍTICA DE USO DEL SISTEMA DE
GESTIÓN DOCUMENTAL QUIPUX**

Código: CGPGE-DTIC-SU-08-001

Versión 1.0

Contenido

1.	OBJETIVOS
2.	JUSTIFICACIÓN.....
3.	ALCANCE.....
4.	BASE LEGAL.....
5.	RESPONSABLES.....
	COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:.....
	OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:
	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:.....
	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO:.....
	ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL QUIPUX:
	SERVIDORES PÚBLICOS:
	JEFES DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA:
6.	POLÍTICAS
6.1.	Máxima Autoridad de la Cartera de Estado.....
6.2.	Administrador Institucional
6.3.	Servidores Públicos
6.4.	Uso obligatorio de Firma Electrónica.....
6.5.	Ingreso de Documentos por Correspondencia o por Quipux de Ciudadanos. 11
6.6.	Accesos a visualización de Búsqueda
7.	SANCIÓN.....
8.	APLICACIÓN
9.	DEFINICIONES.....
10.	CONTROL DE VERSIONES Y ACTUALIZACIONES.....
11.	FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN.

1. OBJETIVOS

- Disponer la utilización del Sistema WEB de Gestión Documental Quipux actualmente alojado en la url: <https://www.gestiondocumental.gob.ec> para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos entre ministerios, funcionarios del MIDUVI, ciudadanía y la función ejecutiva.
- Establecer las responsabilidades y el procedimiento para realizar la atención y registro de documentos que ingresan al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través del Sistema WEB de Gestión Documental QUIPUX.
- Establecer disposiciones y especificaciones de carácter general para regular el uso, y orientar en el procedimiento que deben seguir los usuarios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la gestión de documentos a través del Sistema WEB de Gestión Documental QUIPUX.

2. JUSTIFICACIÓN

El Sistema WEB de Gestión Documental Quipux es una herramienta de gestión de documentos del estado ecuatoriano, que permite el registro, control, circulación y organización de los documentos digitales y/o físicos que se envían y reciben en una Institución.

La Implantación del Sistema Quipux se realizó en conformidad al Acuerdo Ministerial No. 718 del 13 de julio de 2011. En su *“Art. 1 se dispone a las entidades de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva la utilización del Sistema Web www.gestiondocumental.gob.ec para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos digitales y físicos”*.

La presente política establece los lineamientos y directrices para la utilización y administración del Sistema Documental Quipux, que permita asegurar la atención eficaz de documentos y que aporten con la consecución de los objetivos institucionales.

Ley de comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos del 10 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No.735. - Decreto Ejecutivo No. 149 del de 20 de noviembre de 2013 de la Implementación del Gobierno Electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, Disposición General Quinta indica: “Los usuarios de INFODIGITAL, así como las autoridades del nivel jerárquico superior deberán utilizar obligatoriamente la firma electrónica, de no hacerlo deberán ser sancionados

conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. La Administración Pública promoverá el uso de las firmas electrónicas por parte de las personas naturales y jurídicas.

3. ALCANCE

La Política del Uso del Sistema WEB de Gestión Documental QUIPUX es aplicable a todos los Servidores Públicos y funcionarios de esta Cartera de Estado, que hagan uso de la gestión de documentos (físicos y digitales) a través de dicho sistema, desde el ingreso y/o creación del documento, hasta su archivo, una vez concluido el trámite que corresponda en cada instancia.

4. BASE LEGAL

NORMA	DETALLE	OBSERVACIONES
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	Artículo 226	Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO	Registro Oficial No. 31 07 julio de 2017	Art. 21.- Principio de ética y probidad Art. 69.- Delegación de competencias, numeral 1
LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su Reglamento.	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su reglamento

<p>INEN/ISO IEC 27000 (FAMILIA)</p>	<p>Permite el aseguramiento, la confidencialidad e integridad de los datos y de la información.</p>	<p>La Gestión de la Seguridad de la Información se complementa con las buenas prácticas o controles establecidos en la norma.</p>
<p>DECRETO EJECUTIVO No. 149 20 de noviembre de 2013</p>	<p>La Implementación del Gobierno Electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva,</p>	<p>Disposición General Quinta indica: “Los usuarios de INFODIGITAL, así como las autoridades del nivel jerárquico superior deberán utilizar obligatoriamente la firma electrónica</p>
<p>DECRETO EJECUTIVO N° 981 28 de enero de 2020</p>	<p>Disposición de Uso Obligatorio de la Firma Electrónica</p>	<p>Las autoridades, funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de este Decreto, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, deberán contar con un certificado de firma electrónica Valida.</p>
<p>ACUERDO MINISTERIAL No. 718 25 de mayo de 2009</p>	<p>Registro Oficial 597</p>	<p>Acuerda: dictar el siguiente instructivo para normar el uso del sistema de gestión documental QUIPUX para las entidades de la Administración Pública Central.</p>
<p>ACUERDO MINISTERIAL No. 781 13 de julio de 2011</p>		<p>La Secretaría Nacional de la Administración Pública expidió el Acuerdo Ministerial 781, que modifica y amplía algunas de las disposiciones relativas al uso del sistema de gestión documental QUIPUX para las entidades públicas que utilizan el sistema. El acuerdo modificado es el número 718 del 19 de mayo del 2009.</p>

<p>ACUERDO No. SGPR-2019- 0107 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos</p>	<p>Regla Técnica Nacional para la organización y mantenimiento de los Archivos Públicos.</p>
<p>ACUERDO MINISTERIAL 025-2019 MINTEL</p>	<p>Disposición del MINTEL para la implementación del EGSI v 2.0 en todas las instituciones del estado.</p>	<p>El proyecto EGSI V2.0 debe cumplir los lineamientos que establece el mencionado Acuerdo.</p>
<p>DOCUMENTO MINTEL-DIPSE- 2020-0124-O</p>	<p>Documento MINTEL-DIPSE-2020-0124-O</p>	<p>Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información indica que se debe tramitar todos los documentos de los ciudadanos enviados por la opción “Ciudadanos con firma electrónica” para que sean enviados o dirigidos al usuario a quien corresponda la gestión de los mismos.</p>

5. RESPONSABLES

COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- Aprobar e Implementar la Política Institucional establecida.
- Socializar las normas del uso y control que se adoptarán, para la implementación eficaz en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Impulsar la concientización a los funcionarios de la institución, de manera especial a quienes mantienen relación directa con proveedores, respecto del cumplimiento de sus actuaciones según el tipo de proveedor y el nivel de acceso a los activos de información, en el estricto apego al cumplimiento legal, técnico y administrativo.

OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

- Verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos, mediante el informe consolidado del cumplimiento de las Políticas.
- Planificar y coordinar con la DTIC y el/la Administrador Institucional

Quipux, la ejecución de los programas de socialización y concienciación sobre las políticas contenidas en este documento.

- Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas y gestionar el reporte de infracciones e incidentes de seguridad sucedidos, en el ámbito de Quipux, según la normativa legal vigente.
- Seguimiento y control al cumplimiento de la aplicación de la presente política en la institución.
- Generar y documentar revisiones periódicas del cumplimiento de la Política.

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

- Mantener la disponibilidad de la plataforma tecnológica que permita la conectividad con la plataforma del MINTEL en donde opera el sistema QUIPUX.
- Reportar cualquier hecho ilícito e infracción detectado además de prestar el apoyo requerido para cualquier auditoría informática a las autoridades institucionales y de control, en coordinación con el Administrador Institucional.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO:

La Dirección de Administración de Talento Humano será la unidad responsable de proporcionar la información necesaria, para:

- Solicitar la activación y desactivación de usuarios, a través de la herramienta de mesa de ayuda "soporte.miduvi.gob.ec".
- Solventar solicitudes o requerimientos para habilitar áreas, permisos y cambiar las denominaciones relacionadas a encargos y subrogaciones en el Sistema WEB de Gestión Documental Quipux.

ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL QUIPUX:

- Planificar y coordinar con la DTIC la ejecución de los programas de socialización y concienciación sobre las políticas contenidas en este documento.

SERVIDORES PÚBLICOS:

- Gestionar la adecuada y oportuna atención de los documentos ingresados en el sistema WEB de gestión documental Quipux.
- Revisar y analizar oportunamente los trámites pendientes, controlando minuciosamente que estos se encuentren con los anexos respectivos.

- Asegurar que todo documento que se encuentre en una de las bandejas de “Recibidos” o Tareas Asignadas” cuyo trámite ha finalizado, obligatoriamente procederá a ser archivado a fin de dejar constancia del mismo en el Sistema WEB de Gestión Documental Quipux.
- Cumplir con el principio de ética y probidad, que refiere que los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad, además se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

JEFES DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA:

- El Jefe de cada unidad administrativa es el responsable de la atención, ejecución, seguimiento y control de los trámites que ingresan a través del sistema WEB de gestión documental Quipux en cada una de sus áreas, previo conocimiento del jefe inmediato.

6. POLÍTICAS

6.1. Máxima Autoridad de la Cartera de Estado

- Designar por medio de un oficio enviado a la autoridad de la Subsecretaría de Estado-Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información al Administrador institucional del Sistema WEB de gestión documental Quipux AIQ y en función de la necesidad institucional uno o varios backup's.
- Informar a la Subsecretaría de Estado-Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la designación realizada.

6.2. Administrador Institucional

- Administrar el sistema WEB de gestión documental Quipux del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (creación, des habilitación y modificación usuarios y sus perfiles conforme lo requerido por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- Designar a su respaldo de administración del sistema AIQ, que entrará en funciones cuando el Administrador Principal no pueda hacerlo y sea

comunicado por la Máxima autoridad, si la situación así lo amerita.

- Habilitar los permisos de administradores del sistema a los backups en conformidad a la necesidad institucional y previa capacitación por parte del AIQ principal.
- Mantener la base de datos actualizada de usuarios conforme el reporte mensual enviado por la Dirección de Administración de Talento Humano y permisos conforme bitácora.
- Socializar los mantenimientos emergentes y programados por el MINTEL.
- Coordinar y difundir procedimientos internos relacionados a la operación del Sistema WEB de Gestión Documental Quipux y todo documento que respalde su correcto uso y gestión.
- Capacitar bajo demanda a los usuarios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Crear, modificar, inhabilitar áreas, usuarios y perfiles de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Administración de Talento Humano.
- Gestionar los respaldos de Servidores Públicos inactivos (ciudadanos), para lo cual se deberá cumplir con el requisito mínimo que exige el MINTEL que es la solicitud ingresada mediante ventanilla, o, Quipux firmado electrónicamente por el ciudadano dirigida a la máxima autoridad Institucional donde deberá incluir los siguientes datos:
 - ✓ Nombres Completos
 - ✓ Cédula de Ciudadanía
 - ✓ Cargo a respaldar
 - ✓ Periodo de respaldo
 - ✓ Correo electrónico
 - ✓ Número de contacto celular.
- Entregar de los respaldos del Sistema Documental QUIPUX

6.3. Servidores Públicos

- Utilizar el Sistema WEB de Gestión Documental Quipux para la gestión de la correspondencia interna, externa e interinstitucional de documentos.
- Dar atención efectiva a todos los documentos que han ingresado a las bandejas de “Recibidos”, “En Elaboración” y “Tareas Recibidas”, en los plazos establecidos, y posteriormente archivando con la constancia de las actividades realizadas.
- Archivar un documento cuando el trámite ha finalizado, indicando la gestión realizada. Si se decide archivar un documento en el Sistema de

Gestión Documental Quipux sin realizar trámite alguno esto será bajo la responsabilidad del servidor público que ejecute dicha acción en corresponsabilidad con los usuarios que se evidencien en la hoja de ruta del documento.

- Realizar seguimiento y control a la bandeja de “Tareas Enviadas”, que asegure el seguimiento del trámite.
- Anexar los documentos a los que se haga referencia en un Oficio, Memorando, Circular y Acuerdos.
- Emplear contraseñas seguras:
 - ✓ Al menos seis (6) caracteres
 - ✓ Incluirá letras, números y caracteres especiales.
 - ✓ No usar contraseñas anteriores.
- Estar en pleno conocimiento que toda nueva contraseña no podrá ser igual a la anterior, y que luego de un número definido de intentos de ingresos fallidos o erróneos, el Sistema WEB de Gestión Documental Quipux bloqueará automáticamente el acceso al usuario por el tiempo determinado en la aplicación, después de los cuales automáticamente se habilitará.
- Un documento sin firma electrónica es válida, siempre y cuando se registre todo el proceso y subida de la imagen del documento (documento escaneado), de debe priorizar firma digital.
- Las acciones sobre los documentos son las sumillas, y no es necesario imprimir los documentos aportando con el indicador de eficiencia: Porcentaje de optimización Cero Papeles con el Sistema de Gestión Documental Quipux, que se reporta en GPR.

6.4. Uso obligatorio de Firma Electrónica

- La utilización de la firma electrónica dentro del sistema Quipux es obligatoria, por lo que todos(as) los(as) servidores(as) deberán contar con la firma electrónica habilitada. Esto les permitirá ejercer sus actividades de suscripción en el sistema WEB del sistema de gestión documental Quipux, de acuerdo a sus roles y responsabilidades asignadas dentro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- La firma electrónica deberá contar con las normas de legalidad para el estado ecuatoriano y deberá ser emitida por una de las entidad autorizada de certificación en el País

- Instalar en los equipos a utilizar la herramienta FirmaEC con la finalidad de firmar, verificar y descifrar documentos digitales, así como también verificar la validez de los certificados.
- Los servidores, antes de firmar o hacer uso de su firma electrónica, deberán verificar que la misma haya sido emitido por una entidad de certificación de información acreditada, que se encuentre vigente y en las condiciones legales habilitadas para su uso.
- Todos los servidores del Ministerio que no cuenten con su firma electrónica habilitada, deberán realizar el trámite correspondiente para su obtención, máximo hasta 30 días posterior al ingreso a la Institución; con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones exigidas por la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil.

6.5. Ingreso de Documentos por Correspondencia o por Quipux de Ciudadanos.

- Los documentos que los servidores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda reciban por mensajería y que demanden atención o trámite, ingresarán única y exclusivamente por la ventanilla y por el personal de la Gestión Interna de Documentación y Archivo canal oficial para la recepción y despacho de documentos y deberán ser ingresados al Sistema de Gestión Documental Quipux para su debida atención.
- La bandeja de "Docs. Ciudadanos" no deberá contener documentos con fechas anteriores a la fecha actual; a excepción de que el documento haya sido recibido previo a fin de semana o feriado posterior a la hora de finalización de la jornada laboral, por lo que el personal de ventanilla de la Gestión Interna de Documentación y Archivo deberá asegurar el envío de los documentos a los correspondientes destinatarios.

6.6. Accesos a visualización de Búsqueda

- El Nivel Jerárquico Superior (Ej.: Ministro, Viceministro, Subsecretarios y Coordinadores Generales), podrán buscar, acceder y consultar únicamente la información y documentación que se tramita en su institución. Igualmente, los jefes de área (Ej. Directores) y el Administrador Institucional Quipux, el Oficial de Seguridad de la Información podrán buscar, acceder y consultar únicamente dentro de su área de acción, de acuerdo a las áreas y jefaturas del organigrama institucional.
- Los Jefes de Área de Nivel Jerárquico Superior, podrán solicitar, motivadamente, la utilización de la opción de visualización de Búsqueda

Avanzada, para miembros de su equipo de trabajo, a través de un memorando remitido al Viceministro(a) de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que se indique el periodo de acceso.

- El Administrador Institucional llevará el registro y control mediante bitácoras mensuales en las cuales se detalle la habilitación del permiso de manejar el archivo (visualización de búsqueda avanzada), el nombre del servidor público autorizado, nombre de quien autoriza, fecha de autorización y posible número de documento de autorización (Quipux).

7. SANCIÓN

La infracción a las obligaciones establecidas en la presente política, podrá constituir una violación al principio de ética y probidad conforme el contenido del artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, y será sancionada en conformidad a lo dispuesto en la Ley pertinente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

8. APLICACIÓN

La política contenida en el presente documento será aplicada y estará vigente desde la fecha de su aprobación y mientras no exista una revisión posterior de las mismas.

9. DEFINICIONES

TÉRMINOS	DEFINICIÓN
Administrador Institucional Quipux (AIQ)	Funcionario encargado de la configuración y administración del sistema dentro de cada institución.
Ciudadano	Personas que emiten oficios al MIDUVI
Confidencialidad	Aseguramiento de que el documento digital sea conocido sólo por quienes están autorizados para ello.
Información	Contenido de un documento digital o físico.
Privacidad	El derecho a mantener el secreto sobre las acciones, comunicaciones y documentos personales de una persona.

10. CONTROL DE VERSIONES Y ACTUALIZACIONES.

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS			
FECHA	VERSIÓN	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
04-08-2022	1.0	William Quishpe	Creación del Documento
04-08-2022	1.0	Andres Cosios	Revisión y modificación del contenido
04-08-2022	1.0	Christian Villarroel	Validación y corrección del contenido
04-08-2022	1.0	Christian Villarroel	Modificar el documento de acuerdo a los Lineamientos del MINTEL
04-08-2022	1.0	Christian Villarroel	Revisión del documento
08-08-2022	1.0	Christian Villarroel	Revisión de cambios requeridos por CGJ y DATH

11. FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN.

Fecha de aprobación:		08-08-2022	
ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Tlgo. William Quishpe	Asistente de Tecnologías de Información y Comunicación	 Firmado electrónicamente por: WILLIAM LEONARDO QUSHPE QUSHPE
REVISADO POR:	Andrés Cosios Pineda	Coordinador de Soporte a Usuarios	 Firmado electrónicamente por: ANDRES COSIOS
	Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo	Director de Tecnologías de Información y Comunicación	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN SANTIAGO VILLARROEL RONQUILLO
	Mgs. Christian Santiago Villarroel Ronquillo	Director de Tecnologías de Información y Comunicación /Presidente de Comité	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN SANTIAGO VILLARROEL RONQUILLO

APROBADO POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Pltga. Gabriela Alejandra Irigoyen Álvarez.	Delegado (a) del Viceministerio/Miembro de Comité	 Firmado electrónicamente por: GABRIELA ALEJANDRA IRIGOYEN ALVAREZ
	Arq. María Daniela Villota Dáger	Delegada Subsecretaria de Vivienda /Miembro de Comité	 Firmado electrónicamente por: MARIA DANIELA VILLOTA DAGER
	Arq. Jenny Lorena Arias Zambrano	Delegada Subsecretario de Hábitat y Espacio Público /Miembro de Comité	 Firmado electrónicamente por: JENNY LORENA ARIAS ZAMBRANO
	Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría	Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica /Miembro de Comité	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA ANGELICA MUNOZ SANTAMARIA
	Tnlgo. Jonathan Paul Congo Torres	Delegado Dirección de Administración de Talento Humano / Miembro de Comité	 Firmado electrónicamente por: JONATHAN PAUL CONGO TORRES
	Mgs. Edison Efraín Mora Pichucho	Oficial de Seguridad de la Información	 Firmado electrónicamente por: EDISON EFRAIN MORA PICHUCHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-093

Ing. Oscar Rojas Bustamante
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas*

sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación:
1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 146 de 6 de septiembre de 2017 se resolvió otorgar la personería jurídica y aprobar los estatutos del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-092 de 17 de septiembre de 2022, el ingeniero Gustavo Manrique Miranda en su calidad del Ministro acuerda disponer al Viceministro del Agua, ingeniero Oscar Rojas Bustamante subrogue en el cargo desde el 18 de septiembre hasta el 24 de septiembre del presente año.
- Que,** el Artículo 10 del ESTATUTO DEL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, señala: *“De los miembros del Directorio. El Directorio estará compuesto por los siguientes miembros:*

"a) El titular de la Autoridad Ambiental Nacional o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior, quien presidirá el Directorio;

b) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la política exterior o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior;

c) El titular de la Autoridad Nacional a cargo de la planificación o su delegado, mismo que pertenecerá al nivel jerárquico superior;

d) Un representante de las universidades y escuelas politécnicas, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE;

e) Un representante de las organizaciones ambientales legalmente constituidas y registradas en Ecuador, seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE;

f) Un representante de la ciudadanía designado por unanimidad del Directorio de entre personas naturales con reconocida trayectoria en el campo de la investigación o gestión económico ambiental seleccionado en los términos previstos en el Reglamento Interno del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE; y,

g) Un representante de la sociedad civil, del sector Económico y Financiero. Actuará como observador un delegado de los aportantes al Fondo distintos del Estado ecuatoriano, quien tendrá voz, sin voto, podrá o no asistir a las sesiones y solicitar la información que estime pertinente respecto de los fondos aportados respectivos.

El Director Ejecutivo del FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE, actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

Los miembros pertenecientes a los literales: a. h y c, debido a su naturaleza, no tendrán limitación de tiempo en sus funciones; mientras que los miembros comprendidos en los literales; d, e, y / durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta por un periodo similar para el mismo cargo. Una vez culminado el período para el cual fueron electos, el Directorio notificará a

las entidades responsables de los procesos de selección para que de manera inmediata se dé inicio a los mismos.

Para no afectar el funcionamiento del Directorio, mientras se culminan los procesos de selección de los nuevos miembros comprendidos en los literales d, e y f se mantendrán en funciones prorrogadas los miembros anteriores."

- Que,** el artículo 17 del ESTATUTO DEL FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE establece: *"De las votaciones. Las decisiones del Directorio serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y a través de resoluciones ordinarias y resoluciones extraordinarias de acuerdo a lo regulado en el reglamento."*
- Que,** mediante Oficio Nro. FIAS-2022-1044 de 7 de septiembre de 2022 la Directora Ejecutiva del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible convoca a Sesión Extraordinaria de Directorio que se llevará a cabo el martes 20 de septiembre de 2022.
- Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-1471-M de 20 de septiembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabora el presente Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al señor **Viceministro del Ambiente** para que, a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, ejerza la siguiente atribución:

- a)** Asistir y actuar en la Sesión Extraordinaria de Directorio del Fondo de Inversión Ambiental Sostenible – FIAS, que se llevará a cabo el martes 20 de septiembre de 2022.

Se ratifican todas las actuaciones del **Viceministro del Ambiente** dentro de la presente sesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El/la delegado/a en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de septiembre de 2022.

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR LEONARDO
ROJAS BUSTAMANTE**

Ing. Oscar Rojas Bustamante

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Oficio Nro. SENAE-DSG-2022-0153-OF

Guayaquil, 27 de septiembre de 2022

Asunto: Publicación en el Registro Oficial -REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS.

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2022-0075-RE**, suscrita por la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud- Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Memorando	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2022-0075-RE	“(…) RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE: REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS. (…) ”	10

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Gilliam Eleana Solorzano Orellana
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**GILLIAM ELEANA
 SOLORZANO
 ORELLANA**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0075-RE****Guayaquil, 27 de septiembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 227 *ibídem* señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la República del Ecuador es parte de los países miembros que ratificaron el “Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech” o “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio” en el marco de la Organización Mundial del Comercio, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 544, celebrada el 16 de octubre de 2018, y ratificado en todo su contenido por el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 del 31 de octubre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 369 del 16 de noviembre de 2018;

Que, el artículo 9 de Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contempla la figura del *“Traslado de mercancías destinada a la importación bajo control aduanero”*, en la que cada Miembro permitirá, en la medida en que sea factible y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que las mercancías destinadas a la importación sean trasladadas en su territorio bajo control aduanero, desde las oficinas de aduanas de entrada hasta otra oficina de aduanas en su territorio donde se realizará el levante o el despacho de las mercancías.

Que, el artículo 10, apartado 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, contempla que: *“(…)Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y*

requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios (...)”

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece lo siguiente: *“Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, el artículo 209 de la norma *ibídem* señala lo siguiente: *“Alcance de la Sujeción.- La sujeción a la potestad aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, mercancías, y medios de transporte, el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles (...)*”

Que, el literal i) del artículo 211 de la norma *ibídem* establece como atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“ (...) Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*.

Que, el artículo 137 de la norma *ibídem* contempla la definición de traslado en los siguientes términos: *“Traslado.- Consiste en la operación aduanera mediante la cual se transporta mercancías bajo control del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de un punto a otro dentro del territorio aduanero”*.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones contienen disposiciones referentes a la operación de traslado de mercancías.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0074-RE de fecha 17 de abril de 2018, se expide la “*Regulación para la Operación Aduanera de Monitoreo Georreferenciado de Mercancías*”.

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE de fecha 03 de junio de 2022, se expidió la REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS, misma que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 85 del 16 de junio del 2022.

Que, en razón de implementar medidas que optimicen, agilicen y faciliten el desarrollo del comercio exterior, en la operación de traslado de mercancías, resulta necesario actualizar las regularizaciones descritas en la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0053-RE de fecha 03 de junio de 2022.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de fecha 24 de mayo del 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En tal virtud, en uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE
REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE
TRASLADO DE MERCANCÍAS**

Artículo 1.- En la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE de fecha 03 de junio de 2022, mediante la cual se expide la “REGULACIÓN GENERAL PARA LA OPERACIÓN ADUANERA DE TRASLADO DE MERCANCÍAS”, efectúese los siguientes cambios:

1.- Refórmese el literal a) de artículo 5, de la siguiente manera:

“a) Que las mercancías se encuentren en un mismo depósito temporal de arribo, zona primaria o zona de distribución; y,”

2.- Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

“Artículo 9.- Mecanismo de seguridad y control.- Para la ejecución de la operación aduanera de traslado es obligatorio colocar por cuenta y riesgo del solicitante del traslado o de quien registre el traslado de las mercancías los precintos o dispositivos de seguridad electrónicos de monitoreo y control de mercancías (Precinto Electrónico Monitoreo Aduanero - PEMA) autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); sin perjuicio de otras medidas de seguridad que la administración aduanera establezca para el efecto, o que el administrado a su cuenta y riesgo desee implementar. El incumplimiento de esta disposición acarreará la imposición de una multa por falta reglamentaria al solicitante del traslado o a quien registre el traslado, por parte de la Dirección Distrital de origen del traslado, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La colocación del precinto o dispositivos de seguridad electrónico de monitoreo y control de mercancías (PEMA), aplica únicamente para los medios de transporte terrestre y unidades de carga transportadas por vía terrestre, que ejecuten la operación de traslado.

Para los casos de *traslado de corta duración* previstos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Art. 20 de la presente resolución, no será obligatoria para su ejecución, la colocación de un precinto o dispositivo de seguimiento electrónico (PEMA). Excepcionalmente, para el caso del numeral 2 del artículo referido anteriormente, no será obligatoria la colocación de un precinto o dispositivo de seguimiento electrónico (PEMA), siempre que la distancia del trayecto no supere los dos (2) kilómetros.

Para los casos de *traslado especial* previstos en los numerales 2 y 3 del Art. 28 de la presente resolución, será obligatorio para su ejecución, la colocación de un precinto o dispositivo de seguimiento electrónico (PEMA), según corresponda.

Para el tipo de carga que por su dimensión, naturaleza, o características especiales sólo puedan ser transportadas en vehículos con plataforma de carga abierta, como las bobinas, maquinarias, vehículos u otras, no aplicará la colocación del precinto o dispositivos de seguridad electrónico de monitoreo y control de mercancías (PEMA).

Los depósitos temporales, los depósitos aduaneros, las instalaciones industriales, los almacenes libres, los almacenes especiales, las ferias internacionales, las instalaciones físicas autorizadas para operar al amparo del régimen de transformación bajo control aduanero, Puerto Seco, el responsable de administrar la zona de distribución, zonas primarias y las ZEDE según corresponda, de la Dirección Distrital de origen; deberán verificar que previo al inicio de la operación aduanera de traslado, las mercancías cuenten con el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA). Ante el incumplimiento de esta disposición por parte de los operadores mencionados, se les impondrá una multa por falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.”

3.- Sustitúyase el artículo 10, por el siguiente:

“Artículo 10.- Registro de los medios de transporte.- La operación de traslado será ejecutada únicamente por los transportistas y medios de transporte que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad competente, estando éstos obligados a precautelar que el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA), se mantenga intacto durante toda la operación de traslado. En el evento de que las mercancías objeto de traslado lleguen a su destino, sin el precinto o dispositivo electrónico de seguridad (PEMA) o éstos se encuentren violentados, se le impondrá al transportista una multa por falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el Distrito de Aduana de destino, dispondrá la inmediata inspección intrusiva de la carga.

El registro de un medio de transporte por primera vez, será realizado por el solicitante del traslado o por quien registra el traslado en el sistema informático aduanero, debiendo adjuntar el permiso o autorización de operaciones emitido por la autoridad nacional competente reguladora del transporte terrestre, marítimo, fluvial o aéreo según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de la operación de traslado que se efectúe entre operadores que se encuentren dentro de una misma zona primaria, puerto seco, recinto portuario o aeroportuario, así como, aquel que se efectúe entre operadores cuyos predios sean colindantes, sin que tenga que salir a una zona secundaria; se podrá utilizar para el efecto, equipos especializados para transferencia de carga, tales como, los denominados ITV o de similares condiciones, u otros equipos especiales empleados para la movilización de la carga, de acuerdo a su volumen, naturaleza o zona. Los equipos especializados para transferencia de carga, no requerirán autorización ni registro ante el SENA E.”

4.- Refórmese el artículo 11 de la siguiente manera:

a) Sustituir el numeral 1), por el que sigue:

“1. Para transportar mercancías desde su lugar de arribo al país, hacia un depósito temporal, zona de distribución (distinta a la del lugar de arribo), Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE), Puerto Seco u otros lugares que fijare la administración aduanera, siempre que no se haya efectuado su desaduanización; pudiendo realizarse por vía marítima, fluvial, aérea o terrestre en un medio de transporte nacional o internacional, para llevar a cabo el proceso de despacho, ejecutar una operación aduanera o para el desarrollo de un régimen o destino aduanero.”

b) Agréguese a continuación del numeral 8), el siguiente:

“9) Para transportar mercancías desde una zona de distribución hacia el centro de acopio, ubicado en un cantón distinto al de arribo de la carga.”

5.- Refórmese el numeral 1) del artículo 16, por el siguiente:

“1. Para los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 11 de la presente resolución, el monto a garantizar corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor en aduana de las mercancías objeto de traslado; y,”

6.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Exención de presentación de garantía aduanera.- Se exceptúa de la presentación de la garantía aduanera, cuando se realice el traslado planificado amparado en los numerales 7 y 8 del artículo 11 de la presente resolución.”

7.- Refórmese el artículo 20 de la siguiente manera:

a) Sustituir el numeral 4), por el que sigue:

“4. Para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE y un depósito temporal, que se encuentren ubicados dentro de la misma zona primaria o puerto seco.”

b) Agregar a continuación del numeral 5), el siguiente:

“6. Para aquel que se realice, en sentido bidireccional, entre una ZEDE y un depósito temporal o puerto seco, siempre que sean colindantes y no pase por una zona secundaria.”

8.- Sustitúyase el artículo 23, por el siguiente:

“Artículo 23.- Exención de presentación de garantía aduanera.- Se exceptúa de la presentación de la garantía aduanera, cuando se realicen los traslados de corta duración amparados en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 20 de la presente resolución.

Excepcionalmente, se exonera de la presentación de la garantía para el caso del numeral 2

del artículo referido en el inciso anterior, siempre que la distancia del traslado no supere los dos (2) kilómetros; sin perjuicio de que ante la verificación de cualquier siniestro, robo o hurto, el depósito temporal deba responder con su garantía general por los tributos al comercio exterior que dejó de percibir la administración aduanera, de conformidad con el Art. 135 del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el art. 8 de la presente resolución; sin perjuicio de las demás acciones administrativas o penales que la administración aduanera pueda ejercer de conformidad con la ley.”

9.- Refórmese el artículo 28 de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el numeral 2) del artículo 28, por el que sigue:

“2. Para transportar mercancías desde un depósito temporal, zona primaria o zona de distribución de ingreso al país, hasta las instalaciones o sitios autorizados o registrados ante la administración aduanera, para desarrollar los regímenes aduaneros sujetos a compensación.”

b) Elimínese el numeral 4).

10.- Sustitúyase el numeral 1) del artículo 32, por el que sigue:

“1. Cuando se registre por parte de depósito temporal novedades conforme lo establecido en el Procedimiento documentado SENAE-MEE-2-3-009-v4 – Manual Específico para el Ingreso y Salida de Mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, previo a la salida de la carga. En el evento de registrarse novedades en el traslado efectuado entre zonas de distribución, amparado en el numeral 1) del Art. 11 de la presente resolución, la respectiva inspección se realizará por medios no intrusivos.

11.- Luego del Art. 36, agréguese la siguiente Disposición General:

“DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Únicamente por causas debidamente justificadas y previa autorización de la Dirección Distrital de Aduana competente, aunque la trayectoria del traslado de corta duración supere los 2 kilómetros y siempre que se realice dentro de la misma provincia, el administrado podrá trasladar mercancías al amparo del numeral 2) del Art. 20 de la

presente resolución, sin la exigencia de la colocación de un precinto electrónico (PEMA), ni la presentación de una garantía aduanera.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, ante la verificación de cualquier siniestro, robo o hurto, el depósito temporal deberá responder con su garantía general por los tributos al comercio exterior que dejó de percibir la administración aduanera, de conformidad con el Art. 135 del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el art. 8 de la presente resolución; sin perjuicio de las demás acciones administrativas o penales que la administración aduanera pueda ejercer de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: (GCA) Gestión de la Carga, subproceso: GCA-Traslado de mercancías.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1814**

ROSSANA MARÍA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-48075-E, la compañía Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792919096001, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1232-M de 27 de septiembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "e) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0293 de 22 de septiembre de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la compañía Y&M CONSULTORES ASOCIADOS CÍA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792919096001, como perito valuador en el área de bienes en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02313.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico info@yep-consulting.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.



Abg. Rossana María Loor Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES (S)

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL	
	Firmado electrónicamente por: JUAN JOSE ROBLES ORELLANA
..... Abg. Juan José Robles Orellana SECRETARIO GENERAL (E)	

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1816**

ROSSANA MARÍA LOOR AVEIGA
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-48567-E, la Arquitecta Carla Estefanía Macas Daza, con cédula No. 1722087416, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1237-M de 27 de septiembre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2022-0293 de 22 de septiembre de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Carla Estefanía Macas Daza, con cédula No. 1722087416, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02315.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico cemdaestudio@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre del dos mil veintidós.

Abg. Rossana María Loo Aveiga
DIRECTORA DE TRÁMITES LEGALES (S)

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2022-0265**

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 309 ibídem dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el numeral 4) del artículo 307 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)”*;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 312 de la Norma antes citada indica: *“(...) El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal (...)”*;
- Que,** con Acuerdo No. 2447, de 14 de septiembre de 2011, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE- registró en forma legal y concedió personería jurídica, a la *CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERO "ECUACHASKI"*, con domicilio en el cantón Suscal, provincia del Cañar;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002920, de 19 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Entidad antes indicada, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0250, de 14 de septiembre de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI, designando como liquidadora a la señora Petita Yesenia Moreno Andrade;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0087, de 20 de septiembre de 2018, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia de la señora Petita Yesenia Moreno Andrade, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar al señor Miguel Alberto Cabrera Bustos;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0614, de 09 de septiembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 14 de septiembre de 2022;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-040, de 01 de septiembre de 2022, se desprende que mediante: “(...) trámites No. SEPS-UIO-2022-001-076648, No. SEPS-CZ3-2022-001-081948 y No. SEPS-CZ8-2022-001-082541 de 11, 29 y 31 de agosto de 2022 (...)” respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN” solicita la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual, acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, analiza y recomienda: “(...) 5. RECOMENDACIONES.- Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que el liquidador ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACHASKI EN LIQUIDACIÓN, hasta el 14 de septiembre de 2023, conforme lo establece el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero; plazo durante el cual el liquidador ejecutará las actividades antes descritas previo al cierre del proceso de liquidación (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2375, de 01 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-

2022-040, a la vez que recomienda: “(...) autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACHASKI EN LIQUIDACIÓN, hasta el 14 de septiembre de 2023 (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2378; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-2409, de 01 y 02 de septiembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución se dirige a la Intendencia General Técnica y, en lo principal, indica y recomienda: “(...) *está (sic) Intendencia aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-040 de 01 de septiembre de 2022 de la Dirección Nacional de Liquidaciones de Entidades del Sector Financiero; y (...) se recomienda (...) autorizar la ampliación del plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ECUACHASKI EN LIQUIDACIÓN hasta el 14 de septiembre de 2023, conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2422, de 08 de septiembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2422, el 08 de septiembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “Proceder” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1882, de 31 de agosto de 2022, la Intendente Nacional Administrativa Financiera (S), delegada de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico subrogante al señor Pedro Germán Brito López.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0391013152001, domiciliada en el cantón Suscal, provincia de Cañar, hasta el 14 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 307, numeral 4), del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ECUACHASKI “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-IFMR-2018-0250; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de septiembre de 2022.

**PEDRO
GERMAN
BRITO LOPEZ**

Firmado digitalmente
por PEDRO GERMAN
BRITO LOPEZ
Fecha: 2022.09.09
20:40:55 -05'00'

**PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.